

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó de la actuación por aviso y dentro del término de traslado guardó silencio.

2. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **6 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes con la demanda.

Parte demandada.

No solicitó.

De Oficio:

Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante y a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, remitir el enlace del expediente digital, dejando las constancias del caso.

3.2. Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

3.3. Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.4. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 086 de 27/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUÑ BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **335fcec7a7488438ac19924127cd82837de5eea980ba0e600b328413b6cf500e**

Documento generado en 26/05/2022 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>